

## MINISTERIO DE HACIENDA

**30952** *CORRECCION de errores de la Instrucción de 22 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría de Hacienda, sobre delimitación de suelo sujeto a contribución territorial urbana.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Instrucción, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 5 de octubre de 1982, a continuación se formula la pertinente rectificación:

En la página 27316, primera columna, en el sumario, donde dice: «Instrucción de 22 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría de Hacienda, sobre delimitación de suelo a contribución territorial urbana» debe decir: «Instrucción de 22 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría de Hacienda, sobre delimitación de suelo sujeto a contribución territorial urbana».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**30953** *ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se modifica el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, sus disposiciones complementarias y Reglamentos del Registro Provisional.*

Ilustrísimo señor:

La experiencia acumulada durante los últimos años como consecuencia de la aplicación del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1973, posteriormente modificada por Orden de 28 de septiembre de 1979, hace necesario que se adopten algunas medidas tendentes a agilizar los trámites necesarios para la inscripción de una variedad.

El número de variedades que anualmente y por especies son objeto de solicitud de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero es excesivamente alto, teniéndose que ensayar por el citado Organismo todas las variedades presentadas entre las que generalmente se encuentran muchas que no son adecuadas a nuestras condiciones de cultivo, suponiendo todo ello pérdidas de tiempo y económicas que podrían evitarse si hubieran sido objeto de ensayos anteriormente.

Por consiguiente se considera conveniente, una vez oídas las Comisiones Nacionales de Estimación de las diferentes especies, que aquellas variedades cuya solicitud de inscripción se presente en el Registro de Variedades hayan sido previamente ensayadas por solicitantes de forma que se efectúe una selección previa de las mismas y puedan darse informaciones, comprobadas sobre sus características agronómicas y posibles áreas de cultivo, lo que sin duda contribuirá a facilitar posteriormente los trabajos del citado Registro y a reducir el número de las mismas que anualmente se solicitan.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La solicitud de inscripción de una variedad en el Registro de Variedades Comerciales deberá ir acompañada de cuanta documentación sea necesaria para acreditar que por parte del solicitante han sido realizados ensayos en el territorio nacional, adjuntando asimismo resultados obtenidos al menos en una campaña agrícola.

Segundo.—Los ensayos a que se hace mención en el apartado anterior deberán ser comunicados al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero con el fin de que por éste puedan realizarse cuantas inspecciones se consideren necesarias desde el momento de la siembra hasta la recolección.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se dictará la normativa necesaria a que habrá de ajustarse la implantación, diseño, toma de datos y recolección de los ensayos citados anteriormente.

Cuarto.—La obligatoriedad de acompañar estos ensayos para cada solicitud de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales será efectiva para aquellas solicitudes que se presenten durante el año 1984 y para las siguientes especies: trigo, cebada, avena, centeno, triticale, patata, remolacha, girasol y maíz.

Quinto.—La aplicación de lo dispuesto en esta Orden sobre obligatoriedad de presentación de ensayos, para otras especies no citadas en el apartado anterior, se determinará por Resolución del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sexto.—La inscripción provisional de una variedad, que se regula en el apartado 22 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, se efectuará por Orden del Minis-

terio de Agricultura, Pesca y Alimentación, oídas las Comisiones Nacionales de Estimación correspondiente, para aquellas especies que se haya publicado Reglamento de Inscripción y por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria en el resto de las mismas. En cualquier caso, la inscripción provisional deberá solicitarse tras conocerse los resultados de dos años de ensayos.

Séptimo.—Quedan modificadas las Ordenes de este Departamento de 30 de noviembre de 1973, que aprobó el Reglamento General de Registro de Variedades Comerciales de 28 de abril de 1975, por las que se aprobaron los Reglamentos de Inscripción de patata, remolacha y cereales, y las de 28 de julio de 1973 y 7 de abril de 1976, por las que se estableció y amplió, respectivamente, el Registro Provisional de Variedades Comerciales, y todas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**30954** *ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se modifican los artículos 6.º y 10 de la Orden de 28 de abril de 1975, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Patata, y el artículo séptimo de la Orden de 16 de noviembre de 1978, que estableció la protección para nuevas obtenciones de patata.*

Ilustrísimo señor:

La experiencia adquirida aconseja la modificación de las fechas límite para la recepción de solicitudes de inscripción y material para realizar los ensayos requeridos en el Registro de Variedades de Patata que figuren en el Reglamento de Inscripción para esta especie aprobado por Orden de 28 de abril de 1975.

Es conveniente asimismo uniformar la fecha límite de recepción de material antes citada y la fijada en la Orden de 16 de noviembre de 1978, que estableció la protección para nuevas obtenciones de variedades de patata entre otras especies.

Oídas las Comisiones competentes y a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos sexto y décimo de la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Patata, quedan modificados como sigue:

«Art. 6.º Las fechas límite de presentación de las solicitudes para cada campaña serán:

- Para variedades de cultivo en primera siembra (extra temprana y temprana), antes del 20 de septiembre.
- Para variedades de cultivo en segunda siembra (media estación y tardía), antes del 1 de enero.

Caso de que la presentación se lleve a cabo en fecha posterior a las señaladas no se tendrá en cuenta a efectos de ensayos hasta la campaña siguiente.»

«Art. 10. Las fechas límite de entrega del material para cada campaña serán:

- Para variedades de cultivo en primera siembra (extra temprana y temprana), antes del 20 de octubre.
- Para variedades de cultivo en segunda siembra (media estación y tardía), antes del 1 de febrero.

Caso de que la entrega del material se lleve a cabo en fecha posterior a las mencionadas, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después.»

Segundo.—El artículo séptimo de la Orden de 16 de noviembre de 1978, que estableció la protección para nuevas obtenciones de patata, se modifica en el sentido de que la fecha límite para la entrega de material de variedades de patata será el 1 de febrero de cada campaña.

Tercero.—Quedan modificadas, de acuerdo con la presente, las Ordenes de este Departamento de 28 de abril de 1975 y de 16 de noviembre de 1978, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.